

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 357/2013 DE LA COMISIÓN
de 18 de abril de 2013**

por el que se modifican el Reglamento (CE) n° 903/2009 y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 373/2011 en lo que respecta al contenido mínimo del preparado de *Clostridium butyricum* (FERM BP-2789) como aditivo de piensos para pollos de engorde y especies menores de aves (excepto aves de puesta) (titular de la autorización: Miyarisan Pharmaceutical Co. Ltd, representado por Miyarisan Pharmaceutical Europe S.L.U.)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 13, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El uso de un preparado de *Clostridium butyricum* (FERM BP-2789), perteneciente a la categoría «aditivos zootécnicos», fue autorizado durante diez años como aditivo para piensos para pollos de engorde mediante el Reglamento (CE) n° 903/2009 de la Comisión ⁽²⁾, y para especies menores de aves (excepto aves de puesta), lechones destetados y especies porcinas menores (destetadas), mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n° 373/2011 de la Comisión ⁽³⁾.
- (2) De conformidad con el artículo 13, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1831/2003, el titular de la autorización ha propuesto cambiar los términos de la autorización del preparado en cuestión reduciendo su contenido mínimo de 5×10^8 UFC/kg a $2,5 \times 10^8$ UFC/kg de pienso completo por lo que respecta al uso para pollos de engorde y especies menores de aves (excepto aves de puesta). Dicha solicitud estaba acompañada de los datos justificativos pertinentes. La Comisión remitió esta petición a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad»).
- (3) En su dictamen de 11 de diciembre de 2012 ⁽⁴⁾, la Autoridad concluyó que, en las nuevas condiciones de uso propuestas, el preparado en cuestión presenta posibilidades de mejorar el rendimiento a la dosis mínima requerida de $2,5 \times 10^8$ UFC/kg para pollos de engorde y especies menores de aves (excepto aves de puesta). La Auto-

ridad no considera que sean necesarios requisitos específicos de seguimiento posterior a la comercialización. Asimismo, ha verificado el informe sobre el método de análisis del aditivo en los piensos presentado por el laboratorio de referencia establecido por el Reglamento (CE) n° 1831/2003.

- (4) Se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1831/2003.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 903/2009 y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 373/2011 en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del Reglamento (CE) n° 903/2009, en la columna «Contenido mínimo», la expresión « 5×10^8 UFC» se sustituye por « $2,5 \times 10^8$ ».

Artículo 2

En el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 373/2011, en la columna «Contenido mínimo», para especies menores de aves (excepto aves de puesta) la expresión « 5×10^8 UFC» se sustituye por « $2,5 \times 10^8$ », y para lechones (destetados) y especies porcinas menores (destetadas), la expresión « $2,5 \times 10^8$ UFC» se sustituye por « $2,5 \times 10^8$ ».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de abril de 2013.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 268 de 18.10.2003, p. 29.

⁽²⁾ DO L 256 de 29.9.2009, p. 26.

⁽³⁾ DO L 102 de 16.4.2011, p. 10.

⁽⁴⁾ EFSA Journal 2013; 11(1):3040.